



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 03 de Diciembre de 2008 No. 129

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Pub. No. 992-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativos al Procedimiento Administrativo número Q/070/2008, instruidos en contra del C. Édgar Enríquez Nuricumbo (Segunda Publicación).	2
Pub. No. 997-A-2008	Acuerdo que reforma el Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión y Administración al que se denominará " <i>Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica, CONACYT-Gobierno del Estado de Chiapas</i> ".	3
Pub. No. 998-A-2008	Acuerdo por el que el Titular de la Secretaría de Hacienda delega Facultades al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de esta Secretaría.	6
Pub. No. 999-A-2008	Acuerdo por el que el Titular de la Secretaría de Infraestructura, delega facultades a los Titulares de la Comisión del Convenio de Confianza Municipal, Subsecretaría de Obras Públicas, Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Subsecretaría Técnica, Coordinación de Análisis de Gestión y Seguimiento, Coordinación de Asuntos Jurídicos y Coordinación de Delegaciones de esa Dependencia.	7

Avisos Judiciales y Generales: 9-20

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 992-A-2008**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
05 de noviembre de 2008.**

C. Édgar Enríquez Nuricumbo.

Auxiliar de Seguridad "B".

Donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, surtiendo sus efectos ésta notificación a partir del día siguiente de su tercera publicación, que con fecha 04 cuatro de julio del 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **Q/070/08**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo de queja número Q/070/2008, instaurado en contra del Ciudadano **Édgar Enríquez Nuricumbo**, Auxiliar de seguridad "B", dependiente de la Dirección de la Policía Ministerial del Ministerio de Justicia del Estado.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones el ciudadano **Édgar Enríquez Nuricumbo**, Auxiliar de Seguridad "B"; es administrativamente responsable de infringir las obligaciones previstas en los artículos 145, fracciones XIII, XIV, XXIII y XXXI; artículo 150, fracciones VI y VII; artículo 168, fracción II; así como los requisitos de permanencia que exige el artículo 125, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; imponiéndole como sanción administrativa consistente en **Remoción del Empleo**, con fundamento en los artículos 157, fracción IV, en relación 166, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; en términos del considerando IV, de la presente resolución.

Tercero.- Con fundamento en los artículos 175, fracción VII, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; 110 y 115, de la Ley de Procedimientos Administrativos para del Estado de Chiapas; notifíquese a las partes la presente resolución, así como envíese el original del expediente Queja Administrativa número 347/2007, al Archivo de este Ministerio de Justicia del Estado, para su guarda y custodia correspondiente.

Cuarto.- Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en el Ministerio de Justicia del Estado.

Quinto.- Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en el Ministerio de Justicia del Estado, y envíese el

original del Expediente Queja Administrativa número 070/2008, al Archivo de este Ministerio de Justicia del Estado, para su guarda y custodia correspondiente.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Ingeniero Martín Tavernier Estrada, Contralor General, del Ministerio de Justicia del Estado.- **Conste.**

Ing. Martín Tavernier Estrada.

Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de noviembre de 2008. El que suscribe **Licenciado Francisco Javier Méndez Durán**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Contraloría General de esta dependencia. Con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado. **Certifica y Hace Constar:** Que los presentes puntos resolutivos son fieles y exactos, sacados del original de la Resolución Administrativa de fecha 04 cuatro de julio de 2008, dos mil ocho, dictada dentro del Expediente Administrativo número Q/070/2008, constante **02 dos fojas útiles**, que se tuvo a la vista.- **Doy fe.**

C. Lic. Francisco Javier Méndez Durán, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 997-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Con fecha 28 de diciembre de 2001, se publicó en el Periódico Oficial, la publicación estatal No. 508-A-2001 Bis, que contiene el *Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión y Administración al que se le denominará "Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica, CONACYT-Gobierno del Estado de Chiapas" (FOMIX)*, mismo que tiene por objeto administrar con transparencia y dinamismo los recursos destinados por el Gobierno Federal y el Estado de Chiapas, para realizar las acciones de fomento a la investigación científica y tecnológica, y fortalecer las capacidades de investigación, y desarrollo del Estado, en términos de la Ley para el Fomento de

Investigación Científica y Tecnológica; del Convenio de Colaboración suscrito entre CONACYT y el Gobierno del Estado; y del propio Fideicomiso.

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, establece que es el gran acuerdo entre sociedad y gobierno para construir un mejor futuro para las chiapanecas y chiapanecos; que permitirá integrar todos los programas y acciones de gobierno, en los cuales, la sociedad en su conjunto podrá participar en las decisiones que cambiarán sus condiciones de vida. Es por ello importante que el avance, desarrollo, conocimiento y aplicación de la ciencia, y tecnología representen un invaluable apoyo para fortalecer e impulsar el desarrollo, y el bienestar de la sociedad.

Existen, a nivel federal mecanismos, acciones y programas encaminados a fortalecer, impulsar y aprovechar convenientemente, los avances de la ciencia y la tecnología, siendo varios Estados los que no cuentan con los instrumentos jurídicos necesarios para dar vida y la operatividad necesaria al organismo encargado de propiciar las condiciones para que a nivel local, se desarrollen y aprovechen los avances de la ciencia y la tecnología, acorde con las necesidades y potencialidades que se tienen.

Por ello, siendo el Ejecutivo a mi cargo promotor de la descentralización de la ciencia y la tecnología, fomentando la integración y el fortalecimiento, de los sistemas regionales y municipales, de ciencia y tecnología, se hace necesario reestructurar la operatividad del fideicomiso en referencia, con la finalidad de dotarlo de mayor funcionalidad administrativa y técnica en beneficio de las universidades e instituciones de educación superior públicas y privadas, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas, y demás personas, que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones, Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECyT).

Por otra parte, y no por ello menos trascendental, se hace la adecuación de concerniente a la actuación del Secretario Técnico y el Secretario Administrativo, que integran el Comité Técnico del Fideicomiso.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo que reforma el Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión y Administración al que se denominará "Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica, CONACYT-Gobierno del Estado de Chiapas"

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6° y 7°, del Acuerdo por el que se constituye el Fideicomiso Público de Inversión y Administración al que se le denomina "Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica, CONACYT-Gobierno del Estado de Chiapas", para quedar como sigue:

Artículo 6°.- Para la ejecución del fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los artículos 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, 35, de la Ley de Ciencia y Tecnología, 405, en relación con el 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado, se constituye un Comité Técnico y de Administración, el cual estará integrado por seis miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno será el Presidente y los demás vocales, conforme a lo siguiente:

- I. Tres representantes del Poder Ejecutivo del Estado, entre los que deberá estar la dependencia coordinadora de sector, quien lo presidirá;
- II. Un representante del CONACyT;
- III. Dos personas de reconocido prestigio de los sectores académico y productivo en el estado, los cuales serán designados por los fideicomitentes, de común acuerdo.

El Comité Técnico y de Administración contará con un Secretario Administrativo, encargado de las cuestiones administrativas y financieras del Fideicomiso, así como de suscribir las instrucciones al Fiduciario, y con un Secretario Técnico, quien estará a cargo de las cuestiones sustantivas científico-tecnológicas. Ambos serán designados por el Comité Técnico y de Administración, a propuesta del Ejecutivo del Estado y del CONACYT, respectivamente.

No obstante, la representación del Secretario Administrativo y del Secretario Técnico, podrá recaer en una misma persona, previa delegación de funciones y la respectiva adjudicación que al respecto se realice.

Artículo 7°.- Las funciones del Comité Técnico e invitados, deberán estar establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en las Reglas de Operación del fideicomiso respectivo y demás disposiciones aplicables a la operatividad del mismo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el mismo día de su firma.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 998-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 13, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, 16, 27, fracción II, 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 13, fracción XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

Que mediante Decreto No. 194, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 05 de junio de 2008, se crea la Secretaría de Hacienda.

Que con fecha 06 de junio de 2008, el C. Gobernador del Estado expide nombramiento a favor del C. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, como Secretario de Hacienda. Asimismo mediante Periódico Oficial del Estado No. 097 de fecha 06 de agosto de 2008, se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Que en virtud de las múltiples atribuciones que tiene a su cargo el titular de la Secretaría de Hacienda, mismas que derivan de las disposiciones jurídicas que conforman el marco jurídico de esta Secretaría y con las facultades que le confieren los preceptos jurídicos antes invocados, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que el Titular de la Secretaría de Hacienda delega Facultades al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de esta Secretaría

Primero.- Se delegan en el Titular de Unidad de Apoyo Administrativo, las facultades siguientes: llevar a cabo acciones relacionadas con dictámenes de concurso, evaluación de propuestas técnicas, requisición de compra, solicitud de publicación de licitaciones, certificación de recursos económicos, solicitudes de autorización de no celebrar licitación pública para la contratación directa, en los casos que proceda, solicitud para autorizaciones de dictámenes técnicos de vehículos y arrendamientos.

Segundo.- Las facultades que se delegan por el presente acuerdo, deberán desempeñarse por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, observando los principios de responsabilidad, probidad, objetividad, legalidad, eficiencia y eficacia, las que deberán ejercer bajo su estricta responsabilidad y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, deslindando de toda responsabilidad al otorgante de las mismas, que pudiera originarse en el uso indebido de las facultades que ejerza derivado del presente Acuerdo.

Tercero.- El contenido del presente Acuerdo, sólo podrá ser modificado o dejar de tener validez, mediante disposición que así lo determine, que sea de la misma naturaleza, expedido por el Titular de esta Secretaría, por lo que deberá invocarse en los casos concretos que tenga aplicación.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su firma de 2008.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero.- Se deja sin efecto el Acuerdo Delegatorio de fecha 06 de mayo de 2008.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de octubre de dos mil ocho.

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.

Publicación No. 999-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de Infraestructura

Ricardo Alberto Serrano Pino, Secretario de Infraestructura, con fundamento en los artículos 16, 27, fracción V, y 32, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Estado desarrolla funciones administrativas con el fin de satisfacer las necesidades públicas; para ello, debe realizar una serie de operaciones diversas a través de múltiples órganos administrativos facultados para llevar a cabo actividades específicas. Frente a cada órgano en que se dividen las atribuciones del Estado, se encuentra un servidor público que ejecuta los actos administrativos propios de su función; como ésta es incesante y no debe paralizarse, el propio régimen legal faculta al Titular de esta Dependencia a delegar en sus servidores públicos subalternos las atribuciones que le correspondan, excepto las que su ejercicio sea personalísimo por su naturaleza indelegable, en términos de las disposiciones aplicables.

Como resultado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 214, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 109, de fecha 07 de agosto de 2008, en la que se establecieron atribuciones adicionales a la Secretaría de Infraestructura, resulta necesaria, para el debido cumplimiento a lo señalado anteriormente, la delegación de facultades en los Titulares de la Comisión del Convenio de Confianza Municipal, Subsecretaría de Obras Públicas, Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Subsecretaría Técnica, Coordinación de Análisis de Gestión y Seguimiento, Coordinación de Asuntos Jurídicos y Coordinación de Delegaciones de la Secretaría de

Infraestructura del Estado de Chiapas, con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Dependencia.

Por lo que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, y en ejercicio de las facultades antes invocadas, tengo a bien emitir el presente:

Acuerdo por el que el Titular de la Secretaría de Infraestructura, delega facultades a los Titulares de la Comisión del Convenio de Confianza Municipal, Subsecretaría de Obras Públicas, Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Subsecretaría Técnica, Coordinación de Análisis de Gestión y Seguimiento, Coordinación de Asuntos Jurídicos y Coordinación de Delegaciones de esa Dependencia

Primero.- Se delega en los Titulares de la Comisión del Convenio de Confianza Municipal, Subsecretaría de Obras Públicas, Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Subsecretaría Técnica, Coordinación de Análisis de Gestión y Seguimiento, Coordinación de Asuntos Jurídicos y Coordinación de Delegaciones de la Secretaría de Infraestructura, en el ámbito de competencia de sus respectivas funciones, la facultad para suscribir, bajo su responsabilidad plena, en mi nombre y representación, los documentos relativos a las acciones de atención, seguimiento y resolución de los asuntos que por su naturaleza sean turnados a los respectivos órganos administrativos, con excepción de aquellos cuyo ejercicio sea personalísimo por su naturaleza indelegable, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Segundo.- En todos los casos, los destinatarios de la delegación de facultades objeto del presente Acuerdo, deberán informar al Secretario, dentro de las setenta y dos horas siguientes, el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este Acuerdo.

Tercero.- La representación, trámite y solución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente a su Titular, quien para la mejor distribución, desarrollo y realización de sus actividades delega las facultades en servidores públicos subalternos, sin perder por ello su ejercicio directo.

Cuarto.- Esta delegación de funciones deberá ser desempeñada con responsabilidad, probidad, objetividad, legalidad, eficacia y eficiencia.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El presente Acuerdo estará vigente en tanto no le sea revocada dicha facultad, individual o conjuntamente, a los Titulares de la Comisión del Convenio de Confianza Municipal, Subsecretaría de Obras Públicas, Subsecretaría de Infraestructura Carretera e Hidráulica, Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Subsecretaría Técnica, Coordinación de Análisis de Gestión y Seguimiento, Coordinación de Asuntos Jurídicos y Coordinación de Delegaciones de la Secretaría de Infraestructura del Estado.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad que tengan similar o menor jerarquía que el presente Acuerdo y se opongán al mismo.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

Ricardo Alberto Serrano Pino, Secretario de Infraestructura.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 533-C-2008

Expediente número: 304/2008.

Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas

C. Adriana Isabel Hernández Aguilar.

Donde se encuentre:

Por auto de 17 diecisiete de octubre del año 2008, dos mil ocho, dictado en el expediente número 304/2008, relativo al Juicio de Controversia del Orden Familiar (Cesación y Reducción de Pensión Alimenticia), promovido por **Moisés Hernández Escobar**, en contra de **Adriana Isabel y Laura Gabriela de apellidos Hernández Aguilar**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, Fracciones I y II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordenó **Publicar Edictos** por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación de esta Ciudad, así como en los Estrados de éste Juzgado, emplazándose a la demandada **Adriana Isabel Hernández Aguilar**, con las copias simples exhibidas y anexos, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de la última publicación comparezca ante el Local de este Juzgado y conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la

demanda en sentido negativo; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado; quedando a su disposición en la Secretaria del conocimiento las copias simples de la demanda y documentos base de la acción.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; octubre 28 de 2008.

A t e n t a m e n t e

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Méndez Reyes.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 539-C-2008

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

E d i c t o

Al Público en General:

En el expediente número 1620/2007, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Sandra Verónica**

Sánchez Estrada en contra de **José Alfredo Santos Guzmán**, la Jueza del conocimiento con fecha 2 dos de septiembre del año 2008, dos mil ocho, dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 dos de septiembre de 2008, dos mil ocho.

Por presentada **Sandra Verónica Sánchez Estrada**, con su escrito recibido el día 28 veintiocho de agosto del año en curso, atento a su contenido, se tiene por hechas sus manifestaciones a que hace referencia; al efecto, como lo solicita la promovente y por cuanto que se ignora el paradero del demandado C. **José Alfredo Santos Guzmán**, de conformidad con el artículo 121, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, se ordena correr traslado y emplazar a juicio al demandado de referencia por medio de Edictos y en términos del proveído de fecha 04 cuatro de diciembre de 2007, dos mil siete, ordenándose hacer la publicación de los edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término a partir de la última publicación de los edictos.

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 cuatro de diciembre de 2007, dos mil siete.

Por presentada **Sandra Verónica Sánchez Estrada**, con su escrito recibido el día 29 veintinueve de noviembre del año en curso y anexos que en original y copias simples acompaña, por medio del cual, por su propio derecho y en la Vía Ordinaria Civil viene a promover Juicio de Divorcio Necesario, en contra de **José Alfredo Santos Guzmán**, quien tiene su domicilio ubicado en casa marcada con el número quinientos veintisiete de la Segunda Avenida Norte Oriente, Colonia Centro de esta ciudad capital; demandándole las prestaciones a que hace referencia en los incisos A), B) y C) de

su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.- Visto el contenido de la demanda de referencia y siendo competente este Juzgado para conocer el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada en la vía y forma propuesta; al efecto, y por cuanto se intenta una acción de Divorcio Necesario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 278, del Código Civil Vigente en el Estado, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio, se dicta las siguientes medidas.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges, en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges, por cuanto, se advierte de los hechos narrados en la demanda, que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

II.- Derogada.

III.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la parte actora **Sandra Verónica Sánchez Estrada**, del adolescente **Diana Laura Santos Sánchez**, y del niño **Fredy Santos Sánchez**, se le impone al deudor alimentista **José Alfredo Santos Guzmán** el pago mensual de la cantidad que resulte del 45% cuarenta y cinco por ciento del Salario Mínimo General Vigente en el Estado, y que aumentará en la medida que éste aumente, y que en la actualidad asciende a la cantidad de \$642.60 (Seiscientos cuarenta y dos pesos 60/100 moneda nacional), que devengue el demandado **José Alfredo Santos Guzmán**, mismo que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario por conducto del Actuario Judicial deberá requerírsele para que haga el pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes, y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes

suficientes de su propiedad, salario o ambos a la vez, hasta donde baste a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia e intervención de la persona que designe.

IV.- Se previene a los cónyuges para que se abstengan de causar perjuicios en sus respectivos bienes o los de la sociedad conyugal; así mismo, se previene a la parte actora, para que proporcione todos los datos pertinentes de los bienes inmuebles, en caso que lo tuvieran, para así dar cumplimiento a esta fracción.

V.- Por no contar con los elementos necesarios para la medida provisional que señala en esta fracción, de igual forma se omite hacer mención al respecto.

VI.- Se previene a la parte actora que proponga quien será la persona que cuidará provisionalmente a los hijos habidos en matrimonio, debiendo la parte demandada manifestar lo que a su derecho corresponda.

VII.- Para dar cumplimiento a esta fracción, se previene a la parte actora para que presente ante este Juzgado a la adolescente **Diana Larua Santos Sánchez** y al niño **Fredy Santos Sánchez**, debiendo la adolescente de referencia traer consigo en original y copia simple identificación escolar correspondiente, a las 14:00 catorce horas del día 09 nueve de enero de 2008, dos mil ocho, para que sean escuchados ante presencia judicial; dese vista a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, para que esté presente en la citada diligencia.

VIII.- En cuanto a esta fracción, se omite señalarla, toda vez que de los hechos narrados de la demanda, no se refieren a la causal de divorcio necesario, por violencia familiar.

IX.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiera otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código.

X.- Tomando en consideración que del atestado de matrimonio exhibida se advierte que la promovente y el hoy demandado están casados por separación de bienes, por tal razón se deja de hacer mención respecto a la medida provisional que señala esta fracción.

Por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, atento a lo dispuesto por el artículo 279, del Código Adjetivo Civil; así mismo deberá de ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298, del Código en cita, ya que no serán admitidas en otro momento; así también deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados de este Juzgado, con apoyo en el artículo 615, del Código antes invocado.

Se tiene por ofrecidas sus pruebas que ofrece en su demanda, las cuales se admitirán en su momento procesal oportuno, con fundamento en el artículo 268 y 270, del Código Procesal Civil reformado.

Por cuanto se advierte que la actora no manifiesta su conformidad de llevarse a cabo la Audiencia de conciliación entre las partes prevista en el artículo 280 Bis, por tal razón se deja de señalar fecha y hora para tal efecto.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 doce de septiembre de 2008, dos mil ocho.- **Doy Fe.**

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Gómez Ruiz.- Rúbrica.

Publicación No. 540-C-2008

**Poder Judicial del Estado
Magistratura Superior del Estado
Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial
de Tonalá, con Residencia en Pijijapan,
Chiapas-**

E d i c t o

En el expediente número 116/2008, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam promovida por **Claudia Ovando Flores**, para justificar que de simple poseedora se ha convertido en propietaria del bien inmueble ubicado en la 6a. Sexta Avenida Norte Poniente esquina con la 4a. Cuarta Calle Poniente número 68 sesenta y ocho, del Barrio El Naranjal 1 uno de Pijijapan, Chiapas, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte.- 14.20 metros con Arminda Escobar Palacios.

Al Sur.- 14.30 metros con 6a. Sexta Avenida Norte.

Al Oriente.- 10 metros con 4a. Cuarta Calle Poniente Norte.

Al Poniente.- 10.30 metros con Alba Moguel Vera.

El Licenciado Carlos Inocencio Hernández Urbina, Juez del conocimiento dio entrada a la solicitud propuesta por auto de 23 veintitrés de septiembre de 2008, dos mil ocho, ordenando dar amplia publicidad por medio del Periódico Oficial del Estado, de un periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, y mediante avisos fijados en los lugares públicos de costumbre, mismos que deberá de publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, a efecto de convocar a personas que se consideren con derecho para contradecir las pretensiones del promovente y el dicho de los testigos que propone

que lo son Filiberto Molina Canizal y Areli Cruz Hernández.

Pijijapan, Chiapas; a 3 tres de octubre del año 2008, dos mil ocho.

Lic. Araceli León Navarro, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 541-C-2008

Expediente: 314/2007

Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas

E d i c t o

Sabina Domínguez Aguilar.
Donde se encuentre:

Expediente número.- 314/2007.

El ciudadano Juez del conocimiento, en los autos del expediente arriba anotado, relativo al juicio ordinario civil (acción de otorgamiento de escritura), promovido por **Amada Coutiño Montesinos**, en contra de **Sabina Domínguez Aguilar**, y otro, por auto de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2008, dos mil ocho, se ordenó publicar edictos para emplazar a la demandada **Sabina Domínguez Aguilar**, y que copiado literalmente dice.

Razón. La Secretaria da cuenta el día de hoy, de un escrito fechado el 5 cinco y recibido el 12 doce del actual, suscrito por el Lic. Jesús Lázaro Sánchez, artículo 66, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 17 diecisiete de septiembre del año 2008, dos mil ocho.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Claudia Merary Ruiz Alonso.

Juzgado Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 17 diecisiete de septiembre del año 2008, dos mil ocho.

Por presentado al Licenciado Jesús Lázaro Sánchez, con su ocurso fechado el 5 cinco y recibido el 12 doce del actual, por medio del cual solicita se le de entrada a la demanda planteada por medio de edictos, al efecto se acuerda.

Como lo solicita el ocurso, analizadas las constancias que integran el presente expediente, se advierte que se han recepcionado los informes por parte de Julián Anguiano Díaz, Secretario de Seguridad Pública Municipal; José Ramón Gutiérrez García, Agente Estatal de Investigación; Doctor Rubén René Corro Pitalúa, Director del Hospital Regional Tapachula; LAE. Larissa de J. Piedrasanta, Directora Comercial del Comité del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula; Licenciado Anuar Gustavo García Aguilar, Titular de la Jefatura del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Chiapas y Licenciado Antonio Marín Ocampo Carbot, Vocal Secretario del Instituto Federal Electoral del Estado de Chiapas, de igual forma se recepcionó la testimonial a cargo de Mario Matus Somohano y Manuel Duque Ayar, en la que ha demostrado la parte actora desconocer el domicilio de la demandada **Sabina Domínguez Aguilar**; en consecuencia y en términos de lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, en relación con los numerales 268, 269, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía Ordinaria Civil, de acción de Otorgamiento de Escritura, en contra de **Sabina Domínguez Aguilar**, en la que

le reclama las prestaciones marcadas con los incisos a).- La declaración por Sentencia Ejecutoriada del otorgamiento de las escrituras públicas respecto del bien inmueble ubicado en la Colonia "Francisco Sarabia", carretera al aeropuerto internacional hoy carretera al Antiguo Aeropuerto), y callejón Adolfo Sarmiento, el cual mide y colinda **Al Norte.-** 21.00 metros, con la señora Angélica de León Gallegos, **Al Sur.-** 21.00 metros, con carretera al Aeropuerto Internacional (hoy antiguo Aeropuerto). **Al Oriente.-** 08.00 metros, con callejón (hoy callejón Adolfo Sarmiento) y **Al Poniente.-** 08.00 metros con el señor Manuel Hernández Arreola, con una superficie total de 168.00 metros cuadrados. B).- La declaración de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, de la Sentencia Ejecutoriada en que declare procedente la acción de otorgamiento de escrituras ejercitada la cual le servirá de título de propiedad y C).- Para el caso de que el demandado se oponga a la presente acción y refute indebidamente mi derecho subjetivo, solicita se le condene al pago de gastos y costas que se originen con motivo a esta controversia, del escrito inicial de demanda.

Se tienen por ofrecidas como pruebas de la parte actora las que menciona en su escrito de inicio de demanda, mismas que en su momento procesal oportuno se decidirá sobre la admisión o desechamiento de las mismas.

Por lo que a la demandada **Sabina Domínguez Aguilar**, córrase traslado y emplácese por medio de Edictos que deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, y en los lugares públicos de costumbre de este Juzgado, con la aclaración que el último domicilio que se le conoció a la demandada siendo el ubicado en la colonia Francisco Sarabia, carretera al antiguo aeropuerto internacional, (hoy carretera al antiguo aeropuerto) y callejón Adolfo Sarmiento, al sur poniente de esta ciudad; esto es con la

finalidad para que la citada demandada conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de 9 nueve días, que comenzará a contar a partir del día siguiente hábil de la última publicación oponiendo las excepciones que para ello tuviere y con el debido apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos propios que deje de contestar, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su búsqueda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará y surtirán sus efectos por medio de los estrados de este Juzgado, como lo establece el artículo 615, de la Ley Adjetiva que rige la materia, expídasele los edictos correspondientes. Así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128, 278 y 615, del Código Adjetivo Civil mencionado.

Referente al demandado Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta Ciudad, por conducto de la actuario adscrita, y con la entrega de las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese al demandado mencionado, para que dentro del término de 9 nueve días siguientes a la notificación conteste la demanda interpuesta en su contra, y ofrezca las pruebas que le corresponda, apercibiéndolo en dicho acto que de no hacerlo dentro del término concedido para tal fin, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, prevengasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 111, 279 y 615, del Código Adjetivo antes invocado.

Notifíquese y cúmplase.

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado Luis Arturo Gutiérrez Beltrán, Juez Tercero del Ramo Civil, por ante la Licenciada Claudia Merary Ruiz Alonso, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 31 treinta y uno de octubre del año 2008, dos mil ocho.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Claudia Merary Ruiz Alonso.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 542-C-2008

Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla

Edicto

Olivia Hernández Sixto.

En donde se encuentre:

En el expediente 350/2008, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **Jesús Rodríguez López**, en contra de **Olivia Hernández Sixto**, se ordenó por tres veces la publicación de Edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre para emplazar y correr traslado a **Olivia Hernández Sixto**, de la demanda instaurada en su contra, por lo que se le emplaza a la parte demandada **Olivia Hernández Sixto**, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, en caso contrario y de conformidad con el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se le tendrá por contestada en Sentido Negativo; asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298, del

ordenamiento legal antes invocado, ya que no serán admitidas en otro momento procesal. Asimismo, deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111, del Código de Procedimientos Civiles, empezando a correr el término de la enjuiciada para contestar la demanda al día hábil siguiente a la última publicación de los edictos. Quedando a disposición de la demandada en la secretaría del conocimiento las copias de traslado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de noviembre de 2008.

Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan José Pérez Gutiérrez.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 543-C-2008

Aviso Notarial:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, hago constar que por escritura número **31,362, Libro 938**, otorgada ante mi fe, con fecha **22 de septiembre de 2008**, se inició la tramitación de la sucesión intestamentaria del extinto señor **Efraín Villafuerte Alfonso**, y que en tal instrumento el señor **Guillermo Villafuerte Garay**, acepto la herencia instituída a su favor y **el cargo de Albacea**, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; septiembre 24 de 2008.
Lic. Donaciano Martínez Anza, Notario Público No. 59 del Estado.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 544-C-2008

Aviso Notarial:

Con fundamento en el artículo ochocientos cuarenta y cinco, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Chiapas, para sus efectos, comunico que con fecha veinte de octubre del año en curso, se radicó en esta Notaría a mi cargo, en instrumento número veintiún mil veintidós, volumen número trescientos treinta y uno, el Juicio Sucesorio Testamentario, a bienes del extinto señor **Oscar Julián Moreno Salazar**.

Se ordenó publicar dos veces consecutivamente este acto, en el Periódico Oficial del Estado.

La señora **Patricia Aurora Moreno Montoya**, aceptó el cargo de albacea, de la heredera señora **Cordelia Guadalupe Montoya Avendaño** y se anunció que se procederá a formular los inventarios y avalúos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de octubre de 2008.

Lic. Raúl Sánchez Pérez, Notario Público No. 63.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 545-C-2008

Edicto

C. Carlos Alberto Martínez Blanco.
Donde se encuentre:

Que en el expediente civil número 502/2008. Relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por **Zaira Isabel Cruz Mendoza**, en

contra de usted recayo un acuerdo que literalmente dice: Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, Chiapas; a 23 veintitrés de octubre del año 2008, dos mil ocho.

Téngase por presentado al Licenciado Gerardo Quintero García, con su escrito de cuenta fechado y recibido el 22 veintidós de octubre del año en curso, por medio del cual manifiesta que por cuanto se ha acreditado que el domicilio del demandado se ignora, solicita se admita a trámite la demanda de divorcio necesario que tiene instaurada en contra del demandado y se haga el emplazamiento por edictos.- Al efecto y de conformidad con los artículos 158, fracción XII, 268, 269, y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le da entrada y curso legal a la solicitud de cuenta en la vía y forma propuesta.

Por conducto de Actuario adscrito al Juzgado, dese vista al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su representación social compete.

Por cuanto que se intenta una acción de divorcio necesario fundada en la causa prevista en las fracciones IX y XIX, del Artículo 263, del Código Civil Vigente en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271, 278, del Código antes citado de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente Juicio se dictan las siguientes medidas.

I.- Por cuanto del escrito de cuenta se advierte que las partes se encuentran separados, se deja de dictar la medida provisional a que se refiere esta fracción.- II.- Derogado.- III.- Con respecto a la medida de alimentos, se decreta a favor de Zaira Isabel Cruz Mendoza, lo que resulte del 20% por ciento de los sueldos y demás prestaciones y/o salario mínimo vigente en la entidad, que devenga el demandado **Carlos Alberto Martínez Blanco**, quedando obligada la

acreedora alimentaria para la ejecución de dicha medida.- IV.- Se apercibe a los cónyuges para que se abstengan de causar perjuicio alguno, con respecto a los bienes que conforman la sociedad conyugal, y hagan un inventario sobre los bienes que la conforman.- V.- Se deja de tomar la medida precautoria por no contar con los elementos necesarios.- VI.- Respecto a la medida provisional que señala esta fracción, se deja de mencionar al respecto, por la narrativa de hechos que no procrearon hijo alguno.- VII.- Se deja de mencionar al respecto, tomando en consideración lo manifestado por la parte actora.- VIII.- Se les exhorta a los cónyuges para que se abstengan de molestar en sus bienes, personas o cualquier otra causa que perjudique a su contraparte.- IX.- En términos del artículo 2,570 del Código Civil en Vigor, se decreta la suspensión de los mandatos que se hubieren otorgado los cónyuges dentro del período del matrimonio.- X.- Se les previene a los cónyuges, para que bajo protesta de decir verdad exhiban un inventario minucioso de los bienes que conforman la sociedad conyugal, el valor en que la estimen, capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición durante el procedimiento.- XI.- Se deja de mencionar al respecto por no contar con los elementos necesarios.- En otro aspecto y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, por cuanto de autos ha quedado debidamente demostrado que la accionante ignora el domicilio y paradero actual del demandado **Carlos Alberto Martínez Blanco**, en tal virtud, se ordena que por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación que se edita en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, se corra traslado y emplace a la parte conteste la demanda instaurada en su contra, así como también señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo en el lapso concedido, con fundamento en lo previsto por el artículo 279, último párrafo de la Ley Procesal de la materia, se tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo y las

subsecuentes notificaciones, aún las personales les surtirán sus efectos legales a través de las listas de acuerdos o cédulas de conformidad con lo establecido en el artículo 111, párrafo tercero y 615, del Código antes invocado.- Dejándose a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que las reciba, de igual manera a petición de parte expídase el edicto correspondiente para su publicación, además deberá entregarse disket de 3 1/2, para ser llevado al Periódico Oficial del Estado.- **Notifíquese y Cúmplase.**- Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado **Guillermo González Rodríguez**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado José Felipe Castañón Gómez, Secretario Civil con quien actúa y da fe.- Doy Fe.-

Chiapa de Corzo, Chiapas; a 11 de noviembre de 2008.

El Secretario Civil, Lic. José Felipe Castañón Gómez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 546-C-2008

Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula

E d i c t o

Inmobiliaria del Suchiate S. de R.L. de la cual es Representante Legal Antonio Álvarez Moreno.
Donde se encuentre:

En los autos del expediente número 566/2006 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por **Álvaro González Aparicio**, en contra de **Inmobiliaria del Suchiate S. de R.L.**, de la cual es Representante Legal **José Antonio Álvarez**

Moreno; el Licenciado Jaime de la Cruz García, Juez del conocimiento mediante auto de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2008, dos mil ocho, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **Inmobiliaria del Suchiate S. de R.L.**, de la cual es Representante **José Antonio Álvarez Moreno**, sin que se pudiera localizar el mismo; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al mismo por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta Ciudad; y como está ordenado en el proveído de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2006, dos mil seis, en donde se dio entrada a la demanda de acuerdo a lo que instituye el artículo 269, del Ordenamiento Legal antes invocado, por ése medio córrasele traslado y emplácese a la demandada **Inmobiliaria del Suchiate S. de R.L.**, de la cual es Representante Legal **José Antonio Álvarez Moreno**; para que dentro del término de 9 nueve días comparezca al Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviera que hacer valer, apercibiéndole que de no contestar dentro del término concedido, se le tendrá por confesa presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar. Término que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Queda a disposición de la persona moral demandada en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se les entregue.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 29 veintinueve de octubre del año 2008, dos mil ocho.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Gloria Delma Albórez Roblero.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 547-C-2008**Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil
Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas****E d i c t o****C. Jovita Sánchez Rivas.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 614/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad Absoluta de Escritura Pública de Adjudicación, promovido por **Alberto y Alfredo** ambos de apellidos **Figueroa Durán**, en contra de **Jovita Sánchez Rivas** como albacea definitiva de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto **Enrique Figueroa Roblero**, el Juez del conocimiento por auto de 9 nueve de noviembre del año 2001, dos mil uno, se tiene por presentado a **Alberto y Alfredo** ambos de apellido **Figueroa Durán**, con el escrito fechado el 25 veinticinco de octubre y recibido el 9 nueve de noviembre de año 2001, dos mil uno, al que adjuntó seis copias certificadas y tres copias de traslado, demandando en la vía Ordinaria Civil de Nulidad Absoluta de las Escrituras Públicas de Adjudicación y Reposición del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **Enrique Figueroa Roblero**, de **Jovita Sánchez Rivas**, en calidad de albacea definitivo de la Sucesión intestamentaria a bienes del citado extinto, con domicilio en Tercera Avenida Norte sin número de la población de Huehuetán Chiapas, Licenciado Eliécer Ozuna Borraz, Notario Público número 35 treinta y cinco, con domicilio en Calle Madero Poniente, entre las Avenidas Central e Independencia de esta ciudad, y del Delegado del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad con domicilio en Avenida Central Sur y Constitución; las prestaciones que señala en su ocursio de cuenta y al efecto.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que corresponda.- Con apoyo en los artículos 268, 269, y demás aplicable del Código de

Procedimiento Civiles del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; con la entrega de las copias simples exhibidas por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, emplácese a los demandados para que en término de 9 nueve días conteste la demanda, apercibido de no hacerlo, se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos propios que dejen de contestar.- Asimismo prevéngasele para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo, la subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128, 615, del Código Adjetivo antes invocado.- Se tiene como domicilio de los demandantes para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Iturbide Oriente número 2 dos, de esta Ciudad y por autorizados para ello a los C. Licenciado Salvador Gordillo Barrios y Anastasio Palacios Cruz; en relación al nombramiento de mandatario judicial que hacen los promoventes a favor del primero de los mencionados, se les previene para que comparezca ante presencias judicial con identificación oficial para ratificar designación; hecho que sea, deberá comparecer el Lic. Salvador Gordillo Barrios con Cédula Profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho para los efectos que de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido a su persona.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada Marisela Martínez Espinosa, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial ante la ciudadana Licenciada Maritza Castellanos Juárez, Segunda Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Asimismo en auto de 14 catorce de junio del presente año, se ordeno publicar edictos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Juzgado y un periódico de mayor circulación en esta ciudad, para hacerle de su conocimiento y radicación del presente juicio y de contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido.

Huixtla, Chiapas; julio 5 de 2006.

Atentamente

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Alma Luz Robles Ramírez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 548-C-2008

Exp. 365-C/2007.

E d i c t o

Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

C. Pedro Sánchez Gómez.

Donde se encuentre:

Por sentencia de veinticuatro de octubre del año curso, recaído en el expediente número 365-C/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Cumplimiento de Contrato y Otorgamiento de Escritura, promovido por **Esaú Delmar Pasquett Abadía** en contra de **Pedro Sánchez Gómez**, se ordenó publicar los puntos resolutive de dicha sentencia, mismos que son los siguientes: Resuelve:

Primero.- Se ha tramitado en la vía Ordinaria Civil la acción personal de Cumplimiento de Contrato y Otorgamiento de Escritura promovido por **Esaú Delmar Pasquett Abadía**, en contra de **Pedro Sánchez Gómez**, en donde la parte actora probo los hechos constitutivos de su acción, y el demandado no opuso excepción alguna, en consecuencia.

Segundo.- Se ordena al demandado **Pedro Sánchez Gómez**, el Otorgamiento de la

escritura pública a favor de **Esaú Delmar Pasquett Abadía** respecto de una fracción del bien inmueble ubicado en 13a. Avenida Poniente Norte sin número, Barrio de La Cueva de esta ciudad, con el hoy demandado **Pedro Sánchez Gómez**, el que tiene una extensión superficial de 825.57 m2, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 50.00 cincuenta metros cerca de por medio y propiedad de Rubén Águeda, **Al Sur:** 47.70 cuarenta y siete metros setenta centímetros con parte de terreno que se reservo, **Al Oriente:** 19.80 diecinueve metros ochenta centímetros con Calle de por medio y propiedad de Isidro López, **Al Poniente:** 14.00 catorce metros con cerca de por medio y con propiedad de Isidro Pérez Sánchez, concediéndole el término de cinco días contados a partir de que sea debidamente notificado por el Notario Público que señale la parte actora para que firme la escritura pública correspondiente, apercibido que de no hacerlo el titular de este Juzgado y el Secretario de Acuerdos lo harán en su rebeldía de conformidad con el artículo 497, fracción III, del Código de Procesal Civil del Estado.

Cuarto.- En términos del considerando respectivo notifíquese al demandado **Pedro Sánchez Gómez**, los puntos resolutive de esta sentencia por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación.

Quinto.- Por las razones expuestas en el considerando respectivo, no se concede al actor al pago de gastos y costas del presente juicio.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió, el Licenciado Joel Rodas Pérez, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Gabriel Pascacio López, con quien actúa y da fe.

Comitán, Chiapas, noviembre 21 de 2008.

Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriel Pascacio López.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 549-C-2008

E d i c t o

Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

C. Luis Alfredo Sántiz Utrilla.

Donde se encuentre:

Por auto dictado el 28 veintiocho de octubre de 2008, dos mil ocho, pronunciado en el expediente número 1,070/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Convocatoria, promovido por **Francisco Velasco Sántiz** y otros, en contra de **Javier Vázquez Morales** y otros, por cuanto que se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó notificar y emplazarlo a usted a juicio por medio de Edictos,

mismo que deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de 9 nueve días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que se realice la última publicación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se le acusará la rebeldía y se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, del ordenamiento legal antes invocado; asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los Estrados de este Juzgado, de conformidad con el numeral 615 del Código en comento. Queda a su disposición las copias simples de traslado de la demanda, en la Segunda Secretaria de este Juzgado, para que en cualquier día y hora hábil pueda pasar a recogerlas.

Comitán, Chiapas; a 06 de noviembre de 2008.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Hugo Rodríguez García.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:





Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 03 de Diciembre de 2008 No. 129

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 008

Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar recursos para el fortalecimiento del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón en Chiapas.

2

Publicación Estatal:

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto número 008

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 008

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C o n s i d e r a n d o

La fracción I, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El Gobierno ha estado siempre en comunión con el cuidado y protección a la salud de sus habitantes, en particular, con aquéllos que por diversas circunstancias, presentan algún tipo de capacidad distinta al de la comunidad en general.

Por ello, nuestro Estado ha sido promotor y ha ponderado el fomento a los sistemas de rehabilitación integral, que ayuden en el cuidado de las personas con capacidades diferentes, salvaguardando su dignificación ante la sociedad, a través del desarrollo e integración a la misma.

Así, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, fue inaugurado en nuestra Entidad, un Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, el cual, a través de tratamientos y personal especializados, a la fecha ha beneficiado a más de mil niños y tres mil familias, de los cuales, la gran mayoría son de escasos recursos económicos.

Es innegable entonces que esta institución de cuidados especiales representa un vínculo incuestionable dentro de los trabajos que al respecto fomenta y promueve el Gobierno en beneficio de los menores que presentan una capacidad diferente, cuya rehabilitación requiere de personal médico calificado y profesional, así como de aparatos y herramientas específicas, cuyo costo absorbe la mayor parte de la capacidad económica que el propio Centro percibe cada año.

Por lo anterior, se hace necesario apoyar los trabajos en beneficio de todos aquéllos que necesitan un cuidado y tratamiento especiales, otorgando al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón en Chiapas, una aportación económica permanente, que permita garantizar la continuidad en el cuidado y rehabilitación de los pacientes, así como también para garantizar que la atención y cuidados especiales a los niños que lo requieran, les sean brindados con mayor prontitud y eficacia, procurando que anualmente, sea de hasta mil el número de niños atendidos en el referido Centro.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar recursos para el fortalecimiento del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón en Chiapas

Artículo 1°.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar recursos económicos al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón en Chiapas, en adelante **"El Centro"**, conforme a las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

Artículo 2°.- La aportación económica a que se refiere este Decreto, ascenderá a una cantidad mínima de \$24'000,000.00 (Veinticuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional), además de los recursos que sean necesarios, los cuales serán suministrados de forma anual y permanente al **"Centro"**.

La aportación económica será entregada en doce exhibiciones mensuales, correspondiendo cada una de ellas a la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 moneda nacional).

Asimismo, los recursos a otorgarse al **"Centro"** podrán incrementarse, conforme a las disposiciones presupuestarias que al respecto se formulen.

Artículo 3°.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Dependencia competente, preverá en todo momento, la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento del presente Decreto.

La modalidad y tiempos de entrega de la aportación económica, estarán determinados por el Ejecutivo del Estado, a través de las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Tratándose del año 2008, la aportación económica que habrá de entregar el Ejecutivo del Estado al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón en Chiapas, corresponderá al monto descrito en el párrafo segundo, del Artículo 2 del presente decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- D.P. Dip. Sami David David.- D.S. Dip. Nelly María Zenteno Pérez.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

